

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nosotros, **Erick Medardo Tejada Carbajal**, actuando en mi condición Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará como “**ENEE**”; **Tomás Antonio Rodríguez Sánchez**, actuando en mi condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Energía Renovable y Electricidad, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Cooperación según los términos establecidos bajo Acuerdo Ejecutivo No. 149-2022 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y delegación de firma mediante Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022 de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo se denominará como “**SEN**”; y **Manuel Antonio Díaz Galeas**, actuando en mi condición de Procurador General de la República, nombrado mediante decreto legislativo número N°5-2022 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará como “**PGR**” y de forma conjunta será denominada por “**LAS PARTES**”; en uso de nuestras facultades legales acordamos celebrar el presente “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL” el cual se regirá de conformidad con las estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es el organismo estatal, autónomo, responsable de la producción, comercialización, transmisión, y distribución de energía eléctrica en Honduras, creado por el Gobierno de la República de Honduras, mediante decreto No. 48 de la Junta Militar del Gobierno de en fecha veinte (20) de febrero del año de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

CONSIDERANDO (2): Que con base a los artículos 1, 59 y 64 de la Constitución de la República de Honduras, el Estado tiene el deber de proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social. La electricidad es un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO (3): En los artículos 4 y 5 de la **LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA**

ECONÓMICA Y SOCIAL se autoriza a la ENEE para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y, por razones de interés público, la renegociación de los contratos de suministro de energía eléctrica en todas sus tecnologías, con las empresas generadoras de este bien.

CONSIDERANDO (4): Asimismo, la Ley antes citada en su artículo 9, manda a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a revisar todos los contratos de generación suscritos y que no hayan iniciado operaciones, así como la revisión sobre la vigencia de todos sus permisos, a efecto de ajustar la fecha de inicio de operación de conformidad al plan de expansión de generación o en su caso, rescindirlos.

CONSIDERANDO (5): Que el 7 de agosto de 2017, bajo PCM-048-2017, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) como Institución Rectora del sector energético nacional, para lo cual se encarga de coordinar el subsector eléctrico, concesiones y permisos en materia energética, el cumplimiento de normativa en aspectos sociales y ambientales relacionados con la protección de recursos naturales y del ambiente en las actividades energéticas, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO (6): La Procuraduría General de la República (PGR), es una institución de rango constitucional que tiene por mandato la defensa y representación legal del Estado de Honduras, en las distintas materias del derecho, en el ámbito nacional e internacional, creada en la Constitución Política de 1957, estableciendo sus funciones en los artículos 294 al 298.

CONSIDERANDO (7): Que en el artículo 23 de la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, aprobada por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 17,343 del 5 de abril del mismo año, otorga la función de asesorar a las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se mande a oír.

CONSIDERANDO (8): Asimismo, la PGR, tiene la misión de representar y defender los intereses de la nación, en el marco del Estado democrático de derecho y el respeto irrestricto de la Constitución de la República, mediante una procuración eficaz y eficiente, con la visión de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y desarrollo del país, con objetividad y transparencia, en la representación y defensa de los intereses de la nación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto impulsar un proceso de revisión de contratos de suministro de potencia y energía suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y empresas generadoras privadas, con el acompañamiento jurídico y técnico de la PGR y la SEN, a fin de



establecer un proceso conforme a lo establecido en los artículos 4, 5 y 9 de la *Ley Especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social*.

Sin perjuicio de lo anterior, el objeto del presente convenio puede ser modificado y/o ampliado mediante adenda previo visto bueno de todas las partes involucradas en la firma de este.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

1. Promover la instalación de mesas de trabajo integradas por las partes donde se construya una metodología efectiva para la revisión de contratos de suministro de potencia y energía suscritos entre la ENEE y empresas generadoras privadas.
2. Proporcionar toda la información en su poder que las partes requieran para una efectiva revisión de los contratos.
3. Nombrar un enlace para comunicación directa y efectiva entre las partes en el marco del presente convenio.
4. Realizar reuniones de seguimiento cada dos (2) meses (o cuando las partes acuerden) con la SEN y la PGR para actualizar información de los casos y para realizar las acciones conjuntas que procedan según los casos concretos.


ENEE
PROCURADURÍA GENERAL

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA RENOVABLE Y ELECTRICIDAD (SEN).

1. Proporcionar toda la información en su poder que las partes requieran para una efectiva revisión de los contratos de suministro de potencia y energía suscritos entre la ENEE y empresas generadoras privadas.
2. Incorporar a las mesas de trabajo para revisión de contratos al menos a un (1) representante con el fin de garantizar el involucramiento activo de la SEN como Institución Rectora del sector energético.
3. Emitir dictámenes técnicos sobre la pertinencia de los contratos a revisar en el marco del planeamiento energético nacional, por requerimiento de las partes.


SEN

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).

1. Facilitar la asesoría técnica y legal que se requiera en el proceso de revisión de contratos.
2. Revisar, en conjunto con la ENEE y la SEN, los contratos de suministro de potencia y energía suscritos entre la ENEE y empresas generadoras privadas. La PGR podrá dar prioridad a la revisión de ciertos contratos a petición de la ENEE o la SEN.
3. Emitir opiniones, dictámenes y asesorías legales a solicitud de la ENEE y la SEN.
4. Desarrollar procesos de capacitación para las áreas legales de “Las Partes” del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La “ENEE”, “SEN” y “PGR”, se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas la “Información Confidencial” y cualquier otra que reciban de forma electrónica o física en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional, se comprometen a que dicha información sea considerada reservada y por lo tanto deberá ser protegida. Para los fines del presente convenio, se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante su vigencia y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución de este.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser enmendado, corregido o ampliado por mutuo consentimiento entre las partes mediante notificación oficial y mediante la firma de Adendum. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes o si se produce una terminación previa por disposiciones o acuerdo de las partes, deberá notificarse con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario; la cancelación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no debe afectar el desarrollo y cumplimiento a los compromisos adquiridos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, y la Procuraduría General de la República.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN Y RECISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Los motivos de interés público o las circunstancias previstas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
2. Por el común acuerdo de “Las Partes”;
3. El convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de una o más cláusulas convenidas.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier desacuerdo entre “Las Partes”, relacionadas directa o indirectamente con este convenio







ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, y efectos que pudieran derivarse de su ejecución o terminación de este, se someterá, a una comisión integrada por un (1) representante de las entidades participantes quienes de forma objetiva podrán dirimir las controversias suscitadas manifestándolo por escrito a las partes.



CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.

“Las Partes”, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, manifiestan estar de acuerdo y aceptan lo establecido en cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo anterior y para constancia, ratificando nuestro compromiso con el imperio de la Constitución de la República, firmamos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en tres originales de igual tenor, fuerza, alcance y margen de cada hoja útil, contentivo de cinco (05) páginas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los nueve (09) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).



Erick Medardo Tejada Carbajal
Gerente General (IA)
Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022



Manuel Antonio Díaz Galeas
Procurador General de la República
Procuraduría General de la República
Decreto N° 5-2022



Tomás Antonio Rodríguez Sánchez
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Energía Renovable y Electricidad
Acuerdo de Delegación N° 115-2022